

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA MAGISTRATURA ITALIANO COMO ÓRGANO DE GARANTÍA DE LA INDEPENDENCIA JUDICIAL

Dr. Haideer Miranda Bonilla*
haideerm@gmail.com

RESUMEN:

El presente estudio analiza el modelo de ordenamiento judicial italiano ampliamente reconocido en el derecho comparado como garante de la independencia judicial. Se analizarán los antecedentes históricos, la estructura, la organización y las funciones del Consiglio Superiore della Magistratura, órgano creado en la Constitución Italiana de 1947 cuya función primordial es garantizar la autonomía y la independencia de la magistratura.

PALABRAS CLAVE: *Independencia judicial, ordenamiento judicial, derechos humanos.*

ABSTRACT:

This paper reviews the model of Italian judicial order recognized in comparative law as guarantor of judicial independence. Will analyzed the historical background, structure, organization and functions of the Consiglio Superiore della Magistratura, an organ created in the Italian Constitution of 1947 whose main function is to guarantee the autonomy and independence of the judiciary.

KEYWORD: *Italian Constitution, Superior Council of the Judiciary, judicial independence, judicial order, human rights.*

Recibido 12 de noviembre de 2018

Aceptado 14 de febrero de 2019

* Doctor en Justicia Constitucional y Derechos Fundamentales por la Facultad de Derecho de la Universidad de Pisa Italia, tesis aprobada con distinción summa cum laude; especialista en Justicia Constitucional y Tutela Jurisdiccional de los Derechos por la Universidad de Pisa; máster en Estudios Avanzados de Derecho Europeo y Transnacional y especialista en Estudios Internacionales por la Universidad de Trento, Italia; licenciado en Derecho por la Facultad de Derecho de la Universidad de Costa Rica. Ha realizado estancias profesionales en la Corte Constitucional Italiana, el Tribunal Constitucional Español, en la Suprema Corte de la Nación de México y en la Corte Interamericana de Derechos Humanos. Ha sido visiting professor en el Centro de Derecho Público Comparado “Manuel García Pelayo” y en el Instituto de Derechos Humanos “Bartolomé de las Casas”, ambos de la Universidad Carlos III de Madrid; además, en el Centro di Studi Costituzionali Comparati de la Universidad de Génova, en el Departamento de Derecho Constitucional de la Universidad de Sevilla y en el Dipartimento di Diritto Pubblico, Universidad de Pisa, Italia. Es letrado de la Sala Constitucional; coordinador de la Maestría en Derecho Comunitario y Derechos Humanos y profesor asociado en la Facultad de Derecho (UCR) www.derechocomunitario.ucr.ac.cr. Es miembro de la Asociación Argentina, Colombiana, Paraguaya y Mundial de Justicia Constitucional.

SUMARIO: 1. Introducción.- 2. Antecedentes históricos.- 3. El Consejo Superior de la Magistratura en la Constitución de 1947.- 4. Estructura y organización.- 5. Funciones. - 6. La inamovilidad de los jueces. - 7. Conclusiones.- 8. Bibliografía.

1. Introducción¹

Por “ordenamiento judicial” se entiende aquel sector del ordenamiento jurídico, donde se disciplina, sobre el aspecto organizativo, la actividad de los jueces y las juezas, del Ministerio Público y de sus colaboradores, o bien aquella parte del derecho público que se ocupa, desde el punto de vista estático del conjunto de principios, reglas e institutos instrumentales, del funcionamiento de los órganos que ejercen la función jurisdiccional².

El presente estudio tiene como finalidad analizar el modelo de ordenamiento judicial italiano ampliamente reconocido en el derecho comparado como garante de la independencia judicial. Para ello, se analizarán los antecedentes históricos, la estructura, la organización y las funciones del *Consiglio Superiore della Magistratura*, órgano creado en la Constitución Italiana de 1947 y que entró en funciones con la promulgación de la Ley N.º 195 de 1958, cuya función primordial es garantizar la autonomía y la independencia de la magistratura³.

Además, se estudiarán el poder disciplinario que tiene el Consejo y el contenido de las recientes reformas legales que han variado algunas de sus competencias. Lo anterior es de gran importancia, pues este modelo de ordenamiento judicial ha inspirado en la materia algunos países latinoamericanos quienes han incorporado una institución similar. Lo anterior es de gran importancia, ya que en nuestro país se presentó un proyecto de ley en la Asamblea Legislativa donde se pretende crear un “Consejo Judicial de la Judicatura”, el cual sustituiría las labores que realizan la Corte Plena y el Consejo Superior del

Poder Judicial. El proyecto de ley tramitado bajo expediente número 20.472 plantea la reforma parcial de los artículos 121, inciso 3); 152, 153, 154, 155, 156, 157, 158, 159, 160, 161, 162, 163, 164, 165 y 166 de la Constitución Política.

2. Antecedentes históricos

En Italia, en relación con los problemas concernientes a la magistratura, la principal exigencia presente por los y las constituyentes, al momento de dictar las nuevas reglas constitucionales fundamentales del nuevo ordenamiento jurídico a realizar como consecuencia de la caída del régimen fascista, fue, sin lugar a dudas, aquella de garantizar, en clara antítesis a la fase política precedente, los valores de autonomía y de la independencia del juez, en aplicación del principio de la separación de los poderes⁴, explícitamente negado en el ordenamiento fascista⁵.

Los antecedentes históricos del ordenamiento judicial italiano se encuentran en el “Estatuto Albertino” de 1848, el cual se vio ampliamente influenciado por la Constitución Francesa de 1831; es decir, en el modelo napoleónico⁶. Al respecto, el artículo 68 del estatuto indicaba: “*La Giustizia emana dal Re, ed è amministrata in suo Nome dai Giudici ch’Egli istituisce*”. Por su parte, el numeral 69 determinaba: “*I Giudici nominati dal Re, ad eccezione di quelli di mandamento, sono inamovibili dopo tre anni di esercizio*”.

Confundamenteo en lo anterior, la actividad judicial o jurisdiccional no tenía ninguna autonomía y era un órgano dependiente directamente del rey. En tal sentido, el constitucionalista DAL CANTO afirma:

La magistratura, in effetti, più che un potere autonomo allora si configurava come una sorta di articolazione della pubblica amministrazione, organizzata gerarchicamente e subordinata, all’interno, ai vertici delle Corti d’Appello e soprattutto delle Corti di cassazione

(all'epoca cinque) e, all'esterno, al potere esecutivo, e in particolare al Ministro della giustizia, dal quale i magistrati dipendevano per tutto quanto riguardava il loro status di funzionari. Tale assetto, quasi inutile sottolinearlo, corrispondeva perfettamente all'idea di giudice "bouche de la loi", meccanico applicatore del comando inscritto nella legge⁷.

Posteriormente, las reformas Orlando (Leyes Números 511/1907 y 438/1908) reforzaron la independencia de los magistrados y a mejorar el status del profesional⁸. En este sentido, en la Ley N.º 511 de 1907, se creó el *Consiglio Superiore della Magistratura* dentro del Ministerio de la Justicia, el cual fue creado como un órgano meramente consultivo donde tenía una representación exclusiva la alta magistratura⁹. La función principal de este órgano era aquella de emitir *paeri* opiniones en relación con el nombramiento de los cargos de mayor jerarquía en la magistratura. La estructura interna continuaba a responder a una concepción jerárquica elitista, y el Consejo estaba conformado por representantes de las más altas jurisdicciones¹⁰.

En el régimen fascista, se concentró el poder en el Poder Ejecutivo, pues se regresó a un modelo fuertemente jerarquizado de la Magistratura y a un fuerte condicionamiento del poder político¹¹.

Así, en la fase constitucional transitoria que se llevó a cabo entre el período posterior a la caída del régimen fascista y anterior a la promulgación de la Constitución (1947), se emitió el Decreto legislativo n.º 511/1946 denominado "*legge sulle guarentigie della magistratura*" por medio de la cual "*venivano eliminate quasi tutte le disposizioni più repressive dell'ordinamento del 1941 e ripristinate le garanzie allora abolite, perfezionandole ed estendendole ai magistrati del pubblico ministero, per la prima volta sottratti alla dipendenza gerarchica dal ministro della Giustizia e titolari della garanzia dell'inamovibili*¹²". El Decreto legislativo n.º 511/1946 comúnmente denominado "Decreto Togliatti" es importante por dos motivos: el primero, por la ruptura de los aspectos más obvios de la dependencia

del Poder Judicial del Ejecutivo, y la segunda, por la continuidad con la tradicional jerarquía organizativa del ordenamiento judicial¹³.

3. El Consejo Superior de la Magistratura en la Constitución de 1947

En consideración a la precedente experiencia que se dio en el régimen fascista, la mayor preocupación del constituyente italiano fue sin lugar a dudas aquella de garantizar la autonomía y la independencia externa de la magistratura del Poder Ejecutivo y, por esto, en efecto se previó la creación del Consejo Superior de la Magistratura¹⁴. En la Asamblea Constituyente, se discutió ampliamente sobre las funciones que se le debían atribuir a tal órgano y, sobre todo, su composición. Sin embargo, se concordaba sobre la necesidad de garantizar efectivamente la independencia de la Magistratura¹⁵.

Las fases principales en la preparación de los artículos de la Constitución dedicados a la Magistratura (el Título IV della II Parte) se desarrollaron en la discusión en la exposición que Piero Calamandrei presentó a la *Commissione Forti*, a la cual se le encomendó la tarea de realizar estudios preliminares en vista de los trabajos en la Asamblea Constituyente. Los resultados de estos trabajos fueron casi enteramente incluidos en la exposición que el mismo Calamandrei presentó junto con los diputados Giovanni Leone y Gennaro Patricolo a la competente *Sottocommissione dell'Assemblea*¹⁶.

En este sentido, en su exposición sobre el punto de vista constitucional del poder jurisdiccional CALAMANDREI indicó:

Il principio della indipendenza del potere giudiziario deve essere praticamente attuato mediante l'autonomia amministrativa della magistratura. Ormai è comunemente riconosciuto che l'indipendenza della magistratura dal potere esecutivo rimane un voto puramente platonico, fino a che

il potere esecutivo anche se tecnicamente sprovvisto di ogni diretta ingerenza sulla funzione giurisdizionale, conserva però un ingerenza anche diretta sulla carriera dei magistrati. Cioè sulle loro nomine, promozioni, trasferimenti, assegnazioni di incarichi e di uffici direttivi. Se il potere giudiziario deve essere veramente indipendente, com'è il potere legislativo, bisogna che i componenti dei suoi organi, al pari di quelli che compongono gli organi legislativi, non dipendano come impiegati del potere esecutivo¹⁷.

La aprobación de la Constitución el 22 diciembre de 1947 reconoció expresamente los principios de autonomía e independencia de la Magistratura y el rol del Consejo Superior de la Magistratura como garante de la actuación y efectiva protección de tales principios, sobre todo del Poder Ejecutivo. En este sentido, le confirió a la Magistratura una efectiva emancipación del poder político¹⁸.

El Consejo Superior de la Magistratura se formalizó en la constitución para sustraer al ministro de Justicia todas aquellas decisiones en tema de estatus de los jueces que en la época precedente había permitido al poder político incidir sobre la independencia de la magistratura¹⁹.

El Consejo Superior de la Magistratura es un órgano que tiene la función de garantizar la autonomía y la independencia de la magistratura ordinaria (civil y penal). Al respecto, el artículo 104, párrafo 1, de la Constitución Italiana dispone: “La Magistratura constituye un orden autónomo e independiente de cualquier otro poder”.

En efecto, la Constitución determinó atribuir a este órgano todas las decisiones más significativas sobre la carrera profesional y sobre el status de los jueces ordinarios, cuya característica fundamental es la autonomía de los órganos de carácter político. En este sentido, el artículo 105 constitucional señala: “Corresponden al Consejo Superior de la Magistratura, conforme

a lo dispuesto en el ordenamiento judicial, las admisiones, destinos y traslados, ascensos y medidas disciplinarias concernientes a los magistrados”. Un orden judicial autónomo e independiente constituye una característica fundamental de un Estado constitucional de derecho.

En este sentido, la Corte Constitucional estableció en la sentencia número 44 de 1968:

l'istituzione del Consiglio superiore della magistratura ha corrisposto all'intento di rendere effettiva, fornendola di apposita garanzia costituzionale, l'autonomia della magistratura, così da collocarla nella posizione di “ordine autonomo ed indipendente da ogni altro potere”, e conseguentemente sottrarla ad interventi suscettibili di turbarne comunque l'imparzialità e di compromettere l'applicazione del principio consacrato nell'art. 101, secondo cui i giudici sono soggetti solo alla legge. Si è così provveduto (ad integrazione e rafforzamento delle altre garanzie costituzionali di indipendenza, quali risultano dalla riserva di legge (art. 108), dall'assunzione dei magistrati, in via normale, mediante pubblico concorso (art. 106), dall'inamovibilità (art. 107) a concentrare ogni provvedimento relativo al reclutamento e allo stato degli appartenenti all'ordine nella competenza assoluta ed esclusiva di un organo che, mentre realizza una particolare forma di autonomia, pel fatto di essere espresso in prevalenza dallo stesso corpo giudiziario, è poi presieduto dal Capo dello Stato, in considerazione della qualità che questi riveste di potere “neutro” e di garante della Costituzione, ed è altresì fornito di una serie di garanzie corrispondenti al rango spettantegli, nella misura necessaria a preservarlo da influenze che, incidendo direttamente sulla propria autonomia, potrebbero indirettamente ripercuotersi sull'altra affidata alla sua tutela.

La particularidad de las funciones jurisdiccionales conlleva específicas garantías que se expresan en la posición de autonomía, independencia e imparcialidad de la persona juzgadora. El concepto de autonomía e independencia es con frecuencia especificado con referencia al aspecto “orgánico” o “institucional”, relativamente a las relaciones de la Magistratura con los otros poderes del Estado, o bien “funcional”, en relación con la actividad del juez o de la jueza en el ejercicio de sus funciones y, en particular, la tutela de eventuales presiones o influencias que podrían venir de fuera o también del interior del orden jurisdiccional o del mismo Consejo Superior de la Magistratura.

Al respecto, se diferencia entre un perfil “externo” y de uno “interno” de la Magistratura, los cuales no son necesariamente tutelados en los diferentes ordenamientos de manera paritaria. Sin embargo, pueden existir ordenamientos que se caracterizan por una rigurosa tutela de la Magistratura en relación con los otros poderes del Estado, previendo en el interno una organización jerárquica de esta o viceversa²⁰.

La doctrina italiana se encuentra dividida con relación a la naturaleza jurídica del Consejo. Al respecto se le considera

organo di alta amministrazione, di organo di governo della magistratura o ancora, definizione alla quale lo stesso C.S.M. ricorre, organo di autogoverno della magistratura”; viene invece ormai comunemente scartata la qualificazione, adombrata in passato da alcuni autori, di “organo costituzionale”, preferendosi invece la definizione di “organo di rilievo costituzionale”, riconosciuta dalla stessa Corte costituzionale (sent. n. 148/1983). Più di recente si è parlato del C.S.M. quale “organo di garanzia”, leggendo le sue numerose ed eterogenee attribuzioni, prese unitariamente, come preordinate alla realizzazione del medesimo progetto, vale a dire l’inveramento del disegno tracciato nel Titolo IV a tutela dell’indipendenza della

magistratura ordinaria; e ciò nei confronti sia, e soprattutto, dei poteri esterni all’ordine giudiziario (indipendenza esterna) sia degli stessi componenti dell’ordine giudiziario (indipendenza interna)²¹.

A nivel histórico, a pesar de que la Constitución de la República Italiana entró en vigor el 1 de enero de 1948, el Consejo Superior entró en funciones con la promulgación de la Ley N.º195 de 1958²² Norme sulla costituzione e sul funzionamento del Consiglio superiore della magistratura y de su reglamento interno. La citada ley fue aprobada luego de un largo iter legislativo en el Senado y en la Cámara de Diputados.

En síntesis, el modelo italiano de ordenamiento judicial establecido en la Constitución italiana que entró en vigor el 1 de enero de 1948 está caracterizado por una serie de elementos esenciales: a) El establecimiento de un órgano especial, el Consejo Superior de la Magistratura, el cual es elegido por dos tercios de los mismos jueces o magistrados, así como por un tercio por el Parlamento en sesión conjunta entre catedráticos titulares de universidad en materias jurídicas y abogados con quince años de ejercicio y tiene el rol de interlocutor del Poder Judicial con los otros poderes del Estado. Además ejerce la competencias en materia de administración de la jurisdicción que antes, en particular, le correspondía al Poder Ejecutivo y al ministro de la Justicia, garantizando así principalmente la independencia externa de la magistratura y sustrayéndola de posibles interferencias o presiones provenientes del Poder Ejecutivo. b) La eliminación de la organización jerárquica de los órganos jurisdiccionales, distinguiéndolos entre sí solo con base en las funciones ejercitadas y no en consideración del grado desempeñado que obviamente no trae excepciones al sistema de las impugnaciones de las decisiones. c) La disciplina de la acción penal, con la sustracción de los órganos del Ministerio Público al control por parte del ministro de la Justicia y entonces del Gobierno y del principio de la obligatoriedad

de la acción penal. d) El carácter rígido de la Constitución, en relación con el control de constitucionalidad de las leyes como control concentrado, pero a iniciativa difusa²³.

4. Estructura y organización

El Consejo está conformado por 27 consejeros. Al respecto, el artículo 104 de la Constitución determina:

El Consejo Superior de la Magistratura estará presidido por el Presidente de la República. Formarán parte de él, como miembros natos, el primer Presidente y el Procurador General de la Corte de Casación. Los demás componentes han de ser elegidos en sus dos tercios por la totalidad de los magistrados ordinarios entre los pertenecientes a las diversas categorías, y en un tercio por el Parlamento en sesión conjunta entre catedráticos titulares de universidad en materias jurídicas y abogados con quince años de ejercicio. El Consejo elegirá un vicepresidente entre los componentes designados por el Parlamento. Los miembros electivos del Consejo permanecerán en el cargo cuatro años y no serán inmediatamente reelegibles. No podrán, mientras permanezcan en el cargo, estar inscritos en los registros profesionales ni formar parte del Parlamento o de un Consejo Regional.

En este sentido, el Consejo Superior de la Magistratura se encuentra conformado por 27 integrantes²⁴, de los cuales la doctrina italiana denomina a tres de ellos "*membri di diritto*" que son el presidente de la República que es su presidente, el primer presidente de la Corte de Casación y el procurador general ante la Corte de Casación, así como 24 miembros que son elegidos en la proporción que determina el artículo 104, párrafo 4 constitucional, en particular 8 son nombrados por el Parlamento (comúnmente denominados *membri laici*) y 16 por los mismos magistrados ordinarios (*c. d. membri togati*).

En cuanto a esta última categoría, la Ley N.º 44/2002 ha determinado que dos cargos deben

corresponder a magistrados de la Corte de Casación; cuatro a magistrados que realizan la función de Ministerio Público; y diez a jueces. En efecto, la magistratura en su actividad de autogobierno, necesaria para asegurar la autonomía y su independencia, presupuestos de la imparcialidad de cada juez, indispensable para la tutela de los derechos de cada persona, se organiza a través de asociaciones que corresponden a los ideales entre ellos diferentes y que son normalmente indicadas como "corrientes"²⁵. Debe precisarse que estas últimas no tienen - y no podrían tener- algún peso en el ejercicio de las funciones jurisdiccionales, donde, como la Constitución afirma, los jueces (pero se entiende, todos los magistrados) se encuentran supeditados solamente a la ley (y naturalmente a su vez sujetos a la Constitución y los vínculos derivados del ordenamiento de la Unión Europea y de las obligaciones internacionales²⁶.

Por su parte, como requisitos mínimos, los ocho integrantes que son elegidos por el Parlamento deben ser profesores ordinarios universitarios en materias jurídicas o abogados con al menos diez años de ejercicio profesional y deben ser elegidos por mayoría calificada. La composición mixta del Consejo impide que este pueda ser calificado como órgano de autogobierno de la Magistratura, aunque la presencia largamente mayoritaria en sus componentes de jueces (18 sobre 9) en la práctica se atribuye el predominio de las decisiones a los miembros que provienen de la Magistratura²⁷. En la sesión conjunta del Parlamento que se llevó a cabo el 19 de julio de 2018, se eligió a los ocho miembros laicos, todos hombres. Lo anterior generó una carta dirigida a los presidentes del Senado y de la Cámara de Diputados en donde las constitucionalistas italianas criticaron la poca paridad en la elección de tales cargos y en otros²⁸.

Los y las integrantes del Consejo ejercen el cargo durante cuatro años y no pueden reelegirse de forma inmediata. El presidente de la república es el presidente del Consejo Superior de la Magistratura²⁹, pues tiene la función de equilibrio

entre la componente “togata” y aquella “laica”, con la finalidad de garantizar la no politización del órgano. Para DAL CANTO:

[...] con tale soluzione si è inteso, innanzitutto, sottolineare che l'organo di |autogoverno, lungi dall'aver un ruolo esclusivamente interno al potere giudiziario, doveva invece essere qualificato come organo dello Stato nella sua unità, valore di cui era garante proprio il Presidente della Repubblica, e ciò sia in considerazione del fatto che la tutela dell'indipendenza dei magistrati è un valore che prescinde largamente il solo corpo dei magistrati sia perché l'organo di autogoverno deve porsi in corretto equilibrio nell'ambito del sistema costituzionale nel suo complesso. Inoltre, la scelta del Capo dello Stato come Presidente dell'organo rafforza l'idea in sé dell'autonomia dell'ordine giudiziario, atteso che Egli | rappresenta l'espressione massima dell'imparzialità delle attribuzioni costituzionali³⁰.

En la praxis, el presidente de la república no participa en las sesiones del Consejo, pues delega ampliamente sus funciones en el vicepresidente, quien es elegido entre los *membri laici*. Este último tiene la función de presidir el órgano en ausencia del presidente de la república –cuya participación en las sesiones del Consejo en la praxis es limitada solo a circunstancias excepcionales– y, por lo general, no asiste.

En su estructura organizativa, el Consejo se encuentra conformado por la Asamblea Plenaria *plenum*, el Comité de Presidencia y una serie de comisiones –actualmente son nueve– que tienen como función principal instruir y preparar las decisiones que se deben tomar en la asamblea.

La Asamblea Plenaria es el órgano competente para decidir en vía definitiva cualquier cuestión que le confiere con la excepción de los procedimientos disciplinarios. De conformidad

con el artículo 11, párrafo 2 de la Ley N° 195/1958, la Asamblea delibera ordinariamente sobre la base del documento preparado por la comisión competente, teniendo presentes eventuales observaciones del Ministro de Justicia. De hecho, cada cuestión que compete al C. S. M. viene primero examinada por el Comité de Presidencia y, sucesivamente, por la Comisión competente por materia que instruye la cuestión y plantea al pleno la decisión final. Para la validez de las deliberaciones del Consejo, es necesaria la presencia de al menos diez magistrados y cinco integrantes elegidos por el Parlamento. Las deliberaciones son tomadas por la mayoría de los votos y, en caso de empate, prevalece la decisión del presidente³¹.

El artículo 2 de la Ley N.º 195/1958 estableció el “Comité de Presidencia”, el cual se encuentra conformado por el vicepresidente que lo preside, el primer presidente de la Corte de Casación y por el procurador general ante la misma Corte, y tiene como funciones promover la actividad y la implementación de las deliberaciones del Consejo y administrar los fondos asignados en el presupuesto. Como podemos ver, este es un rol potencialmente relevante, aunque definido de manera un tanto ambigua: por un lado, el Comité está investido con poderes de iniciativa y propulsión, y por otro, tiene un rol meramente ejecutivo³².

Las comisiones se encuentran conformadas por seis consejeros y su composición cambia anualmente, con excepción de la Comisión de Presupuesto y de la Comisión de Verificación de los Títulos que se encuentran integradas por tres consejeros que son elegidos por cuatro años. Las materias de cada una de las Comisiones se encuentran establecidas en el reglamento interno³³. En la actualidad el C.S.M. tiene diez Comisiones que se encuentran divididas en la siguiente forma:

1. *Commissione per le inchieste riguardanti i magistrati*; 2. *Commissione per il regolamento interno del Consiglio*;

3. *Commissione per i trasferimenti*;
4. *Commissione per gli uditori, la progressione dei magistrati e le valutazioni della professionalità*; 5. *Commissione per il conferimento degli uffici direttivi*; 6. *Commissione per la riforma giudiziaria e l'amministrazione della giustizia*; 7. *Commissione per l'organizzazione degli uffici giudiziari*; 8. *Commissione per i magistrati onorari* *Attribuzioni Relazioni e proposte* nelle seguenti materia; 9. *Commissione per il tirocinio e la formazione professionale* *Attribuzioni Relazioni e proposte* nelle seguenti materia; 10. *Commissione per il bilancio del consiglio ed il regolamento di amministrazione e contabilità*.³⁴

5. Funciones

El artículo 105 de la Constitución italiana determina: *“Corresponden al Consejo Superior de la Magistratura, conforme a lo dispuesto en el ordenamiento judicial, las admisiones, destinos y traslados, ascensos y medidas disciplinarias concernientes a los magistrados”*.

En este sentido, el acceso a la magistratura se lleva a cabo a través de un concurso público en donde las personas candidatas admitidas son evaluadas de forma rigurosa a través de una prueba escrita, la cual, si es superada, conlleva la posibilidad de realizar un examen oral y, si es aprobado y se cumple con los demás requisitos, se logra su ingreso a la carrera judicial. Por otra parte, el Consejo se encarga de todo lo relacionado con los destinos, traslados, ascensos y procedimientos disciplinarios de los jueces y las juezas (este último aspecto será analizado en la sección 6).

En su relación con el Gobierno, rigen los principios de autonomía e independencia del ordenamiento judicial y conlleva, en especial modo, los aspectos relacionados con la organización y el buen funcionamiento de los servicios relativos a la justicia, lo cual es responsabilidad del ministro de la Justicia de conformidad con el artículo 110 constitucional.

En este sentido, el Consejo puede dar opiniones jurídicas pareri al ministro sobre aquellos decretos legislativos que tienen efectos en el ordenamiento judicial, en la Administración de la Justicia o sobre cualquier otra materia, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N.º 195/1958.

Sobre el tema, la doctrina italiana se plantea si puede emitir un pronunciamiento en aquellos casos en donde el Ministerio de la Justicia no se lo haya solicitado. Por otra parte, en su relación con el Parlamento, rigen los principios de autonomía e independencia supra citados, y la única forma de comunicación se constituye en la facultad que el Consejo tiene de enviar al órgano legislativo a través del ministro de la Justicia, una relación anual sobre el estado de la justicia en donde se indican problemas que se presentan y se formulan propuestas³⁵.

El Consejo Superior además designa los consiglieri, es decir, los magistrados de la Corte de Casación, los cuales deben ser seleccionados entre profesores universitarios ordinarios en materias jurídicas y abogados que tengan al menos quince años en el ejercicio de la profesión y que sean inscritos en los colegios especiales para las jurisdicciones especiales. Se dispone lo anterior de conformidad con el artículo 106, inciso 3 constitucional y la Ley N.º 303 de 1998³⁶.

Por otra parte, tiene la función de regular todo lo relacionado con la *“magistratura honoraria”*³⁷. Finalmente le corresponder elegir a algunos de los integrantes, en particular, a seis magistrados y a un profesor universitario que conforman el Comité Directivo de la *Scuola Superiore della Magistratura*, el cual es un ente autónomo con personalidad de derecho público creado con la Reforma Castelli en el 2006 y tiene la función de formación y actualización de los jueces, juezas y personas funcionarias judiciales.

6. Inamovilidad

En el ordenamiento jurídico italiano, la inamovilidad del juez es un principio

constitucional que se encuentra reconocido en el artículo 107 de la Carta Magna, el cual determina:

Los magistrados serán inamovibles. No podrán ser destituidos ni suspendidos de servicio ni destinados a otras residencias o funciones si no en virtud de resolución del Consejo Superior de la Magistratura, adoptada o por los motivos y con las garantías de defensa establecidas por el ordenamiento de la judicatura o con el consentimiento de los propios interesados. El Ministro de Justicia tendrá la facultad de incoar expedientes disciplinarios. Los magistrados se distinguirán entre sí únicamente por la diversidad de funciones.

Al respecto, en la sentencia número 142 de 1973, la Corte Constitucional determinó:

[...] la disciplina diversificata che la Costituzione riserva, e vuole sia riservata, per quanto attiene allo stato giuridico dei magistrati dell'ordine giudiziario, sia garantendo loro direttamente l'inamovibilità, nei sensi e alle condizioni di cui all'art. 107, comma primo, sia sottraendoli, anche per quel che concerne tutte le vicende del predetto stato, ad ogni dipendenza da organi del potere esecutivo. Strumento essenziale di siffatta autonomia, e quindi della stessa indipendenza dei magistrati nell'esercizio delle loro funzioni, che essa è istituzionalmente rivolta a rafforzare, sono le competenze attribuite al Consiglio superiore dagli artt. 105, 106 e 107 Cost., nelle quali deve rientrare ogni provvedimento che direttamente o indirettamente possa menomarla.

El Consejo Superior en cuestión es el órgano competente para tramitar un procedimiento disciplinario en contra de una jueza o un juez ordinario. Al respecto, la ley que regula su funcionamiento prevé la constitución de una sección disciplinaria. El órgano disciplinario se encuentra conformada por seis integrantes: el vicepresidente del C.S.M. y por cinco personas

consejeras de las cuales una debe haber sido electa por el Parlamento, un(a) magistrado(a) de la Corte de Casación y tres magistrados(as) ordinarios(as).

En relación con esta función, la Corte Constitucional ha determinado que la atribución de su ejercicio a la sección disciplinaria tuvo como finalidad configurar tal procedimiento según paradigmas de carácter jurisdiccional por la exigencia de tutelar en formas más adecuadas específicos intereses y situaciones relacionadas con el estatuto de independencia de la magistratura³⁸. Asimismo, en la sentencia número 270 del 2012, los jueces constitucionales determinaron:

La legge dunque, nel prevedere la Sezione disciplinare e nel regolarne la composizione ed il funzionamento (artt. 4, 5 e 6 della legge 24 marzo 1958, n. 195, e successive modificazioni), non ha dato vita ad un organo autonomo dal Consiglio superiore della magistratura, né ha frazionato il "potere" di cui il Consiglio è titolare ed espressione, ma si è limitata a disciplinarne l'organizzazione interna, ferma restando l'unicità del potere medesimo. L'esercizio della potestà disciplinare attribuita al Consiglio superiore è stato poi configurato per le ragioni più volte messe in luce da questa stessa Corte (cfr. sentenze n. 145 del 1976, n. 289 del 1992, n. 71 del 1995 e n. 497 del 2000) con caratteri formalmente giurisdizionali, il che si riflette, fra l'altro, sulle modalità di funzionamento della Sezione disciplinare (composizione fissa, con sostituzione dei componenti assenti o impediti ad opera dei supplenti: articolo 6, primo, secondo, terzo e quarto comma, della legge n. 195 del 1958 e succ. modif.), e sui caratteri ed il regime delle relative decisioni (qualificate come sentenze, impugnabili davanti alle sezioni unite della Corte di cassazione).

La sección disciplinaria tramita los procedimientos disciplinarios contra los jueces ordinarios planteados por el procurador general ante la Corte de Casación o por el ministro de la Justicia por hechos tipificados en el Decreto legislativo n.º 109 del 2006, en el cual se regulan los hechos ilícitos, el procedimiento y las sanciones aplicables. En este sentido, la acción disciplinaria tiene un carácter obligatorio para el procurador general ante la Corte de Casación y es facultativo para el ministro de la Justicia. Esto último evidencia la autonomía e independencia de gobierno.

La sección disciplinaria ejerce funciones jurisdiccionales y pronuncia sentencias y resoluciones impugnables ante las *Sezioni unite civili della Corte di Cassazione*³⁹, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N.º 195/1958 y el Decreto legislativo n.º 109/2006. En particular, este Decreto legislativo publicado en la *Gazzetta Ufficiale* n.º 67 del 21 marzo de 2006 emitido por el presidente de la república⁴⁰ regula lo relacionado con la responsabilidad disciplinaria de los magistrados tanto en el ejercicio de sus funciones (art. 2) como cuando no lo están (art. 3). Además, hace referencia a los ilícitos que conllevan la comisión de un delito (art. 4). Por otra parte, en el numeral se regulan las diferentes sanciones disciplinarias en particular se hace referencia: a) l'ammonimento; b) la censura; c) la perdita dell'anzianità; d) l'incapacità temporanea a esercitare un incarico direttivo o semidirettivo; e) la sospensione dalle funzioni da tre mesi a due anni; f) la rimozione.

El capítulo segundo regula todo lo relacionado con el procedimiento disciplinario y sus diferentes fases. A más de 10 años de la entrada en vigor de la normativa en mención, en un reciente libro, el constitucionalista CAMPANELLI analiza la temática del proceso disciplinario de los magistrados desde el punto de vista teórico, como desde el punto de vista práctico⁴¹. En primer lugar, realiza un estudio sobre el carácter actual del proceso disciplinario a través de un análisis teórico, tomando como base la dicotomía

procedimiento- proceso para posteriormente evidenciar las principales innovaciones y críticas al proceso disciplinario actualmente vigente. Posteriormente, hace referencia a la jurisprudencia constitucional y convencional a la luz de lo dispuesto por la Corte Europea de Derechos Humanos. Por último, plantea una serie de reformas institucionales reafirmando la necesaria sistematización de un procedimiento disciplinario concretamente garantizado para el magistrado ordinario.

7. Conclusiones

El presente estudio quiere conmemorar el 60 aniversario de la entrada en vigor de la Ley N.º 195 de 1958 a través de la cual inició funciones el Consiglio Superiore de la Magistratura, el cual es un órgano de garantías de la independencia judicial.

Al respecto, el artículo 104, párrafo 1 de la Constitución Italiana determina: "La Magistratura constituye un orden autónomo e independiente de cualquier otro poder". En efecto, la constitución determinó que se le atribuyeran a este órgano todas las decisiones más significativas sobre la carrera profesional de los jueces ordinarios, cuya característica fundamental era la autonomía de los órganos de carácter político y su inamovilidad.

En este sentido, el artículo 105 constitucional determina: "*Corresponden al Consejo Superior de la Magistratura, conforme a lo dispuesto en el ordenamiento judicial, las admisiones, destinos y traslados, ascensos y medidas disciplinarias concernientes a los magistrados*".

En relación con la estructura y el funcionamiento, su integración pluralista es de particular interés, pues se encuentra conformado por 27 integrantes con diferente proveniencia y formación, de los cuales tres de ellos son los denominados membri di diritto, los cuales son el presidente de la república quien es su presidente; el primer presidente de la Corte de Casación y el procurador

general ante la Corte de Casación, así como 24 miembros que son elegidos en la proporción que determina el artículo 104, párrafo 4 constitucional, en particular ocho son nombrados por el Parlamento (comúnmente denominados *membri laici*) y 16 por los mismos magistrados ordinarios (*c.d. membri togati*). En cuanto a esta última categoría, la Ley n.º44/2002 ha determinado que dos cargos deben corresponder a magistrados de la Corte de Casación; cuatro a magistrados que realizan la función de Ministerio Público y diez a jueces.

En efecto, la magistratura en su actividad de autogobierno, necesaria para asegurar la autonomía y su independencia, se organiza a través de asociaciones que corresponden a los ideales entre ellos diferentes y que son normalmente indicadas como “corrientes”.

Por otra parte, en su estructura organizativa, el Consejo se encuentra conformado por la Asamblea Plenaria *plenum*, el Comité de Presidencia y una serie de comisiones –actualmente son nueve– que tienen como función principal instruir y preparar las decisiones que se deben tomar en la asamblea. Además, dentro de las funciones que el Consejo lleva a cabo, se encuentra tramitar los procedimientos disciplinarios en contra de los jueces y las juezas que han incurrido en alguna falta en el ejercicio de sus funciones, así como la actividad de capacitación y formación de sus funcionarios y funcionarias a través de la Escuela Superior de la Magistratura.

Finalmente, la doctrina constitucional italiana plantea una serie de retos que tiene el Consejo Superior de la Magistratura en relación con las reformas al poder disciplinario, la responsabilidad civil de los magistrados y la magistratura honoraria, las cuales esperamos que fortalezcan sus competencias y que no las debiliten⁴².

8. REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

AGUIAR DE LUQUE, Luis (coordinador). (2012). El gobierno del Poder Judicial una perspectiva comparada. Madrid. España: Editorial, Colección:

Cuadernos y Debates. Centro de Estudios Políticos y Constitucionales.

ALVAZZI DEL FRATE. (2009). Paolo Appunti di storia degli ordinamenti giudiziari. Dall'assolutismo francese all'Italia repubblicana. Roma: Ed. Aracne.

BIONDI Francesca. Profili costituzionali e ordinamento giudiziario: il ruolo del C.S.M. En <https://www.sisp.it/files/papers/2010/francesca-biondi-561.pdf>

CAMPANELLI Giuseppe (coordinador). (2009). Controllare i giudici? (Cosa, chi, come, perché): atti del convegno di studi, Lecce, febbraio 2008. Torino: Ed. Giappichelli.

CAMPANELLI Giuseppe. (2013). Indipendenza, imparzialità e responsabilità dei giudici speciali. Ed. Pisa University press.

CAMPANELLI Giuseppe. (2018). Il giudizio disciplinare dei magistrati ordinari: procedimento o processo? Natura, garanzie, criticità e ipotesi di riforma. Torino: Ed Giappichelli,

CONSIGLIO SUPERIORE DELLA MAGISTRATURA. (2012). La magistratura ordinaria nella storia dell'Italia unita: atti del Convegno di studi del CSM, Torino, 6 marzo de 2012. Torino: Ed Giappichelli.

DAL CANTO Francesco. La Magistratura honoraria in Italia. En Revista Judicial, n.º 120, Corte Suprema de Justicia, San José, Costa Rica, enero de 2017, pp. 61-66.

DAL CANTO Francesco. (2018). Lezioni di ordinamento giudiziario. Turín: Ed. Giappichelli.

GENINATTI SATÈ Luca. (2015). Il ruolo costituzionale del C.S.M. e i limiti al sindacato giurisdizionale dei suoi atti. Turín: Ed. Giappichelli.

SICARDI Stefano. (1993). Il conflitto di attribuzione tra Consiglio superiore della

magistratura e ministro della giustizia. Turín: Ed. Giappichelli.

ROMBOLI Roberto. (2009). La Magistratura. En ROMBOLI R. (a cura di). Manuale di diritto costituzionale italiano ed europeo. Tomo III. Turín: Ed. Giappichelli, p. 229.

PIANA Daniela, VAUCHEZ Antoine. (2012). Il Consiglio superiore della magistratura. Bologna: Ed. Il Mulino.

PERTICI Andrea. "L'elezione dei membri del CSM alla prova del cambiamento". En https://www.huffingtonpost.it/andrea-pertici/lelezione-dei-membri-del-csm-alla-prova-del-cambiamento_a_23482699/

PIZZORUSSO. Alessandro. (1994). La experiencia italiana del Consejo Superior de la Magistratura. En Revista Jueces para la Democracia, número 124.

PIZZORUSSO. Alessandro. (1990). L'organizzazione della giustizia in Italia. La magistratura nel sistema politico e istituzionale. Torino: Ed. Einaudi.

TERESI Renato. (1984). Il Consiglio superiore della magistratura: venticinque anni di applicazione della legge 24 marzo 1958 n. 195. Ed. Nápoles: Edizioni Scientifiche Italiane.

Notas al pie

1. En el presente estudio, el término Magistratura es utilizado como sinónimo de Poder Judicial. Las opiniones y comentarios contenidos en este artículo no representan necesariamente el criterio oficial de las instituciones en las que el autor labora.
Agradezco enormemente a los profesores Giuseppe Campanelli, Francesco Dal Canto, Antonello Lo Calzo y Roberto Romboli por la valiosa colaboración que me brindaron en la preparación del presente estudio.
2. DAL CANTO Francesco. (2018). *Lezioni di ordinamento giudiziario*. Turín; Ed. Giappichelli, p. 1.
3. En la doctrina italiana y extranjera, se encuentran múltiples estudios sobre el ordenamiento judicial dentro de lo que se destacan: AGUIAR DE LUQUE, Luis (coordinador). (2012). *El gobierno del Poder Judicial una perspectiva comparada*. Madrid, España: Editorial, Colección: Cuadernos y Debates. Centro de Estudios Políticos y Constitucionales; ALVAZZI DEL FRATE Paolo. (2009). *Appunti di storia degli ordinamenti giudiziari. Dall'assolutismo francese all'Italia repubblicana*. Roma: Ed. Aracne, BIONDI Francesca. *Profili costituzionali e ordinamento giudiziario: il ruolo del C.S.M.* En <https://www.sisp.it/files/papers/2010/francesca-biondi-561.pdf> CAMPANELLI Giuseppe. (2018). *Il giudizio disciplinare dei magistrati ordinari: procedimento o processo? Natura, garanzie, criticità e ipotesi di riforma*. Turín: Ed. Giappichelli; DAL CANTO Francesco. (2018). *Lezioni di ordinamento giudiziario*. Turín: Ed. Giappichelli; GENINATTI SATÈ Luca. (2015). *Il ruolo costituzionale del C.S.M. e i limiti al sindacato giurisdizionale dei suoi atti*. Turín: Ed. Giappichelli; ROMBOLI Roberto. *La Magistratura*, p. 229. En ROMBOLI R. (a cura di). *Manuale di diritto costituzionale italiano ed europeo*. (2009). Turín: Ed. Giappichelli, Tomo III; PIZZORUSSO Alessandro. (1990). *L'organizzazione della giustizia in Italia. La magistratura nel sistema político e istituzionale*. Torino: Ed. Einaudi.
4. El artículo 16 de la Declaración de Derechos del Hombre y del Ciudadano promulgada en 1779 señalaba: "Una sociedad en la que no esté establecida la garantía de los derechos, ni determinada la separación de los poderes, carece de Constitución".
5. ROMBOLI Roberto. *La Magistratura*, p. 232. En ROMBOLI R. (a cura di). (2009). *Manuale di diritto costituzionale italiano ed europeo*. Turín: Ed. Giappichelli, Tomo III.
6. Sobre la evolución histórica de la normativa sobre el ordenamiento judicial en Italia, se puede consultar el exhaustivo y minucioso estudio realizado por el constitucionalista de la Università di Pisa, DAL CANTO Francesco. (2018). *Lezioni di ordinamento giudiziario*. Turín: Ed. Giappichelli.
7. DAL CANTO Francesco. *Lezioni di ordinamento giudiziario*, op. cit., p. 31.
8. *Ibid*, p. 30.
9. El Consejo Superior de la Magistratura estaba conformado: "[...] dal Presidente della Corte di cassazione di Roma, che lo presiedeva, dal Procuratore generale presso la stessa Corte, da sei consiglieri e tre sostituti procuratori generali di Cassazione, designati dalle cinque Corti di cassazione del Regno e nominati dal Ministro della giustizia, e da nove componenti nominati dal Consiglio dei ministri tra magistrati di grado non inferiore a quello di primo Presidente di Corte d'appello". En DAL CANTO Francesco, *Lezioni di ordinamento giudiziario*, op. cit., p. 32.
10. La genesi della legge 195/58, i lavori parlamentari, i materiali relativi alla prima elezione del Consiglio Superiore della Magistratura. En <https://www.csm.it>
11. DAL CANTO Francesco, *Lezioni di ordinamento giudiziario*, op. cit., p. 30.
12. *Ibid*, p. 35.
13. La genesi della legge 195/58, i lavori parlamentari, i materiali relativi alla prima elezione del CSM. En <https://www.csm.it>
14. ROMBOLI Roberto. *La Magistratura*, p. 229. En ROMBOLI R. (2009). (a cura di). *Manuale di diritto costituzionale italiano ed europeo*. Turín: Ed Giappichelli, Tomo III.
15. PIZZORUSSO. Alessandro. *L'organizzazione della giustizia in Italia. La magistratura nel sistema político e istituzionale*. Torino: Ed. Einaudi, 1990.

16. DAL CANTO Francesco. Lezioni di ordinamento giudiziario, op. cit. p. 36.
17. ALVAZZI DEL FRATE. (2009). Paolo Appunti di storia degli ordinamenti giudiziari. Dall'assolutismo francese all'Italia repubblicana. Roma: Ed. Aracne, p. 114.
18. La Constitución de la República italiana entró en vigor el 1 de enero de 1948.
19. BIONDI Francesca. Profili costituzionali e ordinamento giudiziario: il ruolo del Consiglio Superiore della Magistratura. En <https://www.sisp.it/files/papers/2010/francesca-biondi-561.pdf>
20. ROMBOLI Roberto. (2009). La Magistratura. En ROMBOLI R. (a cura di). Manuale di diritto costituzionale italiano ed europeo. Turín: Ed. Giappichelli. Tomo III, p. 229.
21. DAL CANTO Francesco. Lezioni di ordinamento giudiziario, op. cit., p. 100.
22. Publicada en la Gazzetta Ufficiale della Repubblica Italiana, número 75 del 27 marzo de 1958.
23. ROMBOLI Roberto. La Magistratura, op. cit., pp. 233-234.
24. La actual conformación del Consejo Superior de la Magistratura, cuyo periodo va del período 2018 al 2022 se encuentra disponible en el siguiente sitio web: <https://www.csm.it/web/csm-internet/csm/composizione/consiliatura-attuale>
25. Artículo de opinión realizado por el profesor ordinario en derecho constitucional en la Facultad de Derecho de la Universidad de Pisa Andrea Pertici denominado "L'elezione dei membri del CSM alla prova del cambiamento". Lo anterior fue publicado en blog: https://www.huffingtonpost.it/andrea-pertici/lelezione-dei-membri-del-csm-alla-prova-del-cambiamento_a_23482699/
26. Andrea Pertici "L'elezione dei membri del CSM alla prova del cambiamento".
27. PISANESCHI Andrea. (2015). Diritto costituzionale. Turín: Ed. Giappichelli, p. 563.
28. <https://www.gruppodipisa.it/images/news/LetteraDelleCostituzionalisteItalianeAiPresidentiDelleCamere.pdf>
29. En relación con el rol del presidente de la república como presidente del Consejo Superior de la Magistratura, en la sentencia número 1 del 2013, la Corte Constitucional indicó: "Le stesse considerazioni è possibile fare a proposito dei contatti necessari per un efficace svolgimento del ruolo di Presidente del Consiglio Superiore della Magistratura, che non si riduce ai discorsi ufficiali in occasione delle sedute solenni di quest'organo o alla firma dei provvedimenti dallo stesso deliberati, ma implica la conoscenza di specifiche situazioni e particolari problemi, che attengono all'esercizio della giurisdizione a tutti i livelli, senza ovviamente alcuna interferenza con il merito degli orientamenti, processuali e sostanziali, dei giudici nell'esercizio delle loro funzioni".
30. DAL CANTO Francesco. Lezioni di ordinamento giudiziario, op. cit., p. 108.
31. DAL CANTO Francesco. Lezioni di ordinamento giudiziario, op. cit., p. 113.
32. Ibid., p. 109.
33. <https://www.csm.it/web/csm-internet/csm/commissioni/tutte-le-commissioni>
34. DAL CANTO Francesco. Lezioni di ordinamento giudiziario, op. cit., p. 113. <http://www.magistraturaindipendente.it/csm-composizione-delle-commissioni.htm>
35. <https://www.quirinale.it/page/csm>
36. La Corte de Casación Italiana es "el órgano supremo della giustizia che assicura l'esatta osservanza e l'uniforme interpretazione della legge, l'unità del diritto oggettivo nazionale, il rispetto dei limiti delle diverse giurisdizioni e regola conflitti di competenza e di attribuzione, adempiendo agli altri compiti conferitigli dalla legge (art. 65 r.d. 12/30 gennaio 1941). Ha un'unica sede in Roma e giurisdizione su tutto il territorio della Repubblica e su ogni altro territorio soggetto alla sovranità dello Stato. È divisa in sezioni, ciascuna composta da un presidente e da 4 consiglieri, distinte per attribuzioni differenziate per materie. Quando una questione giuridica dà luogo a un particolare contrasto giurisprudenziale, la Suprema Corte, sollecitata dalla procura generale, da una sezione semplice o dal difensore, decide a sezioni unite, composte cioè da 8 consiglieri e dal primo presidente". En Enciclopedia Treccani <http://www.treccani.it/enciclopedia/corte-di-cassazione/>

37. Sobre el tema, se puede consultar el estudio de DAL CANTO Francesco. La magistratura honoraria en Italia, pp. 6-66. En Revista Judicial. Corte Suprema de Justicia, San José, Costa Rica, número 120, enero de 2017.
38. Corte Constitucional Italiana, sentencias números 497 del 2000; 262 del 2003 y 87 del 2009. El texto integral de las sentencias puede ser consultado en <https://www.cortecostituzionale.it/actionGiurisprudenza.do>
39. <https://www.csm.it/web/csm-internet/csm/sezione-disciplinare>.
40. Decreto legislativo n.° 109/2006 denominado "Disciplina degli illeciti disciplinari dei magistrati, delle relative sanzioni e della procedura per la loro applicabilità, nonché' modifica della disciplina in tema di incompatibilità, dispensa dal servizio e trasferimento di ufficio dei magistrati, a norma dell'articolo 1, comma 1, lettera f), della legge 25 luglio 2005, n. 150". El texto integral puede ser consultado en <http://www.camera.it/parlam/leggi/deleghe/06109dl.htm>
41. CAMPANELLI Giuseppe. (2018). Il giudizio disciplinare dei magistrati ordinari: procedimento o processo? Natura, garanzie, criticità e ipotesi di riforma. Turín: Ed. Giappichelli.
42. CAMPANELLI Giuseppe. (2018). Il giudizio disciplinare dei magistrati ordinari: procedimento o processo? Natura, garanzie, criticità e ipotesi di riforma. Torino: Ed. Giappichelli. DAL CANTO Francesco. (2018). Lezioni di ordinamento giudiziario. Turín: Ed. Giappichelli.